



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 17, fecha: lunes, 27 de Enero de 2020

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

BOP-GU-2020 - 205

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO
RECUPERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 206

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

ACUERDO Y ORDENANZA DEFINITIVA REGULADORA DE VERTIDOS DE ORIGEN ANIMAL Y
GANADERO

BOP-GU-2020 - 207

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES REGULADORAS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE
QUINCE PLAZAS DE TRABAJADORAS DENTRO DEL MARCO DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO

BOP-GU-2020 - 208

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2020 - 209

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO 11/2019 BOP-GU-2020 - 210

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO 10/2019 BOP-GU-2020 - 211

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS BOP-GU-2020 - 212

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

BASES DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOS PLAZAS PARA CUBRIR LOS PUESTOS DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS CON CARGO AL PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO EN CASTILLA LA MANCHA BOP-GU-2020 - 213

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2020 BOP-GU-2020 - 214

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y USO DE LA TARJETA CIUDADANA Y VISITANTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS BOP-GU-2020 - 215

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA MUELA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020 BOP-GU-2020 - 216

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019 BOP-GU-2020 - 217

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAÑAMARES

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019 BOP-GU-2020 - 218

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE GUADALAJARA

DESPIDO Y CANTIDAD 453/19 BOP-GU-2020 - 219

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 108/19 BOP-GU-2020 - 220

JUZGADO SOCIAL 36 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN EJ 10/2020

BOP-GU-2020 - 221



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

205

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	JOSÉ MARÍA URETA GARCÍA
ACUÍFERO:	Detrítico-06
TIPO:	Pozo
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Riego
CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s):	0,089
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	2785
SUPERFICIE REGADA EN HECTÁREAS	0,878
POTENCIA INSTALADA (C.V):	1,5
DIÁMETRO Y PROFUNDIDAD (m):	1,80 m y 6,00 m, respectivamente
TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA:	Guadalajara-Valdenoches (Guadalajara)
TITULO DEL DERECHO:	Inscripción por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de enero de 1991
CAUSA DE EXTINCION:	El incumplimiento del plazo otorgado mediante oficio de esta Confederación de fecha 6 de marzo de 2019, para solicitar el cambio de titularidad del aprovechamiento de aguas
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0200/2019

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo donde se halla el expediente, sitas en Madrid, Avenida de Portugal nº 81, Planta Baja, Despacho 026, con la referencia arriba indicada, previa cita en el teléfono 914539662 o en el Email: sreg.usuarios@chtajo.es, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 19 de diciembre de 2019. La Jefa del Área de Régimen de Usuarios. Fdo.
Belén Rodríguez Díaz



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2020

206

Anuncio de 22 de enero de 2020, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, por el que se da publicidad a la modificación de la relación de fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2020 correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 226, de fecha 28 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, en relación con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a petición de los Ayuntamientos relacionados, se dispone la publicación de la modificación de las fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2020, correspondiente a los siguientes municipios de la provincia de Guadalajara.

MODIFICACIONES SOLICITADAS:

- ALMONACID DE ZORITA: donde dice "10 y 11 DE SEPTIEMBRE", debe decir "7 y 08 de SEPTIEMBRE".
- PERALEJOS DE LAS TRUCHAS: donde dice "20 y 23 DE SEPTIEMBRE", debe decir "18 y 21 DE SEPTIEMBRE".
- TRIJUEQUE: donde dice "11 DE JUNIO y 14 DE SEPTIEMBRE", debe decir "12 DE JUNIO y 14 DE SEPTIEMBRE".

Guadalajara, a 22 de enero de 2020. La Delegada Provincial. Susana Blas Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

ACUERDO Y ORDENANZA DEFINITIVA REGULADORA DE VERTIDOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

207

Por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«2.- ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

«Visto que se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO de Cincovillas, que fue emitido en fecha 15 de octubre de 2019..

Visto que se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero de Cincovillas el día 23 de octubre de 2019.

Visto que el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el BOP n.º 209 de 5 de noviembre de 2019 y en el tablón de edictos, durante el período de treinta días (desde 6 de noviembre al 18 de diciembre de 2019), así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cincovillas.sedelectronica.es>].

Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

1. José María Barahona Martín.
2. ARGAPOR CM (Asociación Regional de Ganaderos de Porcino de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por :

- D. José María Barahona Martín

en relación con el expediente de ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO de Cincovillas, por los siguientes



motivos, de los que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

“Con fecha 11 de diciembre de 2019 se ha registrado entrada en este Ayuntamiento, la ALEGACION presentada por D. José María Barahona Martin (agricultor de Cincovillas), contra la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero, aprobada con carácter provisional para el inicio de su trámite, en el Pleno Ordinario el 23 de Octubre de 2019, encontrándose al día de hoy en exposición pública, en el BOP y en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, habiéndose facilitado copia íntegra de la mencionada Ordenanza a los interesados que nos la han solicitado.

En dicha Alegación, no se especifica ningún artículo concreto de la Ordenanza, por lo que entendemos que se refiere a la totalidad de la misma, manifestando que “ya hay una normativa que regula estas actividades en Castilla La Mancha...” manifestando que: “...con lo cual no hace falta crear otra nueva ley para la regulación.”

Igualmente, en el apartado 3º de la alegación dice:

“Me parece abusiva la ordenanza ya que no podría realizar la actividad con normalidad y llevar a cabo la labor que tengo que ejercer”, seguidamente manifiesta, “hay puntos de la ordenanza que se sale de las competencias del ayuntamiento, por lo tanto, no pueden prohibir ninguna de las actividades que se realizan”.

Este Ayuntamiento sí que tiene competencias para la publicación de esta, y otras Ordenanzas, basándonos siempre y como no puede ser de otra manera en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Con esta Ordenanza, no se trata, ni le imposibilita la realización con normalidad de su actividad como agricultor, sino que, regula, dentro de nuestras competencias, y siempre velando por la conservación del Medio ambiente y a su vez por la salubridad y seguridad de los vecinos, entre otras, la contaminación atmosférica y la conservación de los alrededores de los acuíferos que abastecen al municipio.

La Ordenanza, no la consideramos “abusiva” como Ud indica, ni es prohibitiva de forma generalizada, si bien a de adaptarse a algunas limitaciones de forma temporal y espacial, que no le impide su actividad, y con eso se contribuye al máximo interés de este Municipio y sus habitantes.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento da por DESESTIMADA su Alegación, continuando con el procedimiento para la definitiva aprobación de la Ordenanza

SEGUNDO. Estimar, en parte, las alegaciones presentadas por ARGAPOR CM:

- Anulando los puntos d) y e) del Artículo 4 de la Ordenanza.
- La modificación parcial del punto f) de dicho artículo que pasará a ser el punto d) y que quedará redactado de la siguiente forma: d) “ Se tendrá en cuenta lo dispuesto en normativas superiores sobre la



aplicación.....”

- el punto g) de dicho artículo pasa a ser el punto e)
- El Artículo 5 de la Ordenanza, su punto 3, qued modificado y donde pone 1 de Junio, deberá poner 1 de Julio.

En todo lo demás, este Ayuntamiento DESESTIMA sus alegaciones en relación con el expediente de ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO de Cincovillas, por los siguientes motivos, de los que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas:

“Una vez leída y estudiada su alegación le pasamos la contestación a la misma.

Comienzan Uds. poniendo en duda nuestra capacidad para la aprobación de esta ordenanza diciendo en su punto 1º:

“la potestad reglamentaria de las administraciones públicas, debería actuar conforme a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad....., (art. 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)...), en la que manifiestan que “no entendemos que la Ordenanza reguladora....., sea una Ordenanza necesaria ya que existe una norma de carácter autonómica.....”

Al respecto le tenemos que decir, que esta Ordenanza no contradice el art. Mencionado, pues este Ayuntamiento actúa dentro de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Igualmente manifestamos que:

Esta Ordenanza NO PROHIBE la actividad ganadera ni agrícola, sino que, REGULA dichas actividades, complementando otras normativas.

El punto 2º del mencionado art. dice:

“.....debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecuencia”

¿Existe un interés general?:

Les tenemos que decir que SI, vengan Uds. mismos y pregunten a cualquier vecino del pueblo y les sacaran de duda, pues son los que sufren la contaminación atmosférica, y los olores de amoníaco (NH₃), metano (CH₄), además de dióxido de carbono (CO₂) y de los nitratos (NO₃), y en consecuencia, la contaminación del medio ambiente, incluidas las tierras que reciben purines en exceso.

Referente a su apreciación sobre: “basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado cuestión que recoge igual”.

Esta Ordenanza es lo que recoge, así como el principio de proporcionalidad que como hemos dicho anteriormente NO PROHIBE normativas superiores, sino que las



complementan o Regulan, para la consecución de los fines, suficientemente expuestos en el Pleno Ordinario en el que este Ayuntamiento aprobó inicialmente la citada Ordenanza.

En el punto referente “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica”, este Ayuntamiento fue y es riguroso en su cumplimiento, para lo que, previo a la aprobación inicial, consultó a las consejerías de Agricultura y Medio Ambiente, aportando el borrador que se iba a presentar en el Pleno, modificando o suprimiendo algunos artículos del mencionado borrador, atendiendo así a sus observaciones.

En cuanto a la aplicación del Principio de transparencia, este Ayuntamiento es riguroso en su cumplimiento, siguiendo todos los pasos para que resulte de una transparencia total, con sus publicaciones (BOP), exposición en el Tablón de anuncio del Ayuntamiento, respetando los plazos establecidos, y facilitando el texto íntegro de la Ordenanza, a las personas que nos la han solicitado, etc.

Mencionan en su alegación en reiteradas ocasiones a “las zonas vulnerables” ante la que nos hacemos la siguiente pregunta: ¿las Zonas Vulnerables declaradas lo eran antes?, Si no lo eran ¿porque llegaron a serlo?, una respuesta lógica podría ser: Porque no se tomaron las medidas preventivas previas y necesarias para evitarlo. Esta Ordenanza trata de tomar esas medidas previas antes de que sea tarde, a la vez que manifestamos, que este Ayuntamiento tiene informe de la UAH (Universidad de Alcalá de Henares) del estudio-analítico realizado a pie de campo, previo a la aprobación inicial de la Ordenanza, en parcelas donde se han realizado vertidos, y que son preocupantes (algunas de ellas en contra de la voluntad de los propietarios de las mismas). Igualmente de los manantiales que abastecen al pueblo

Nos citan en esta alegación, que la Ordenanza excluye “los abonos químicos que de forma asidua utilizan los agricultores”.

A lo que le tenemos que aclarar que esta Ordenanza, es únicamente Reguladora de Vertidos de Residuos de origen animal y ganadero. No sé si lo que quieren decir con esta comparativa, acompañada de su correspondiente publicidad negativa de estos productos (lo cual no entramos a valorar), es para indicarnos que igualmente lo deberíamos regular, pues esa apreciación no viene a cuento en esta Ordenanza, pero la tendremos en cuenta para próximos estudios.

Igualmente les manifestamos, que somos defensores de la utilización de fertilizantes como estiércoles o purines, pero debemos de plantearnos la forma de proceder en su manipulación, para que su aplicación sea lo menos dañina posible, tanto para los habitantes del pueblo, como para la agricultura, y por tanto para el medio ambiente.

En el punto segundo de sus Alegaciones, llevan a cabo una serie de acusaciones, que faltan a la verdad, como:

“...se está fomentando el uso de abonos químicos.....” o, “prohibir la aplicación de estiércoles por el hecho de que huele...”.



Como decimos estas apreciaciones son totalmente falsas, pues ni fomentamos los abonos químicos, ni se PROHIBE la aplicación de estiércoles, exclusivamente REGULAMOS su aplicación y su abuso, como puede ser que, en algunas ocasiones nos hemos encontrado las cunetas de los caminos llenos de purines esparcidos por ellas, o parcelas con vertidos o aplicaciones realmente abusivos.

Hacen mención al artículo 9.3 de la Constitución que dice:

“La constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadas no favorables a restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”

Ninguno de estos puntos expuestos son incumplidos por esta Ordenanza, ni en su proceso de elaboración.

Igualmente carece de fundamento sus apreciaciones que dice:

“Nos llama también la atención que no se mencione a la avicultura, ni a la cunicultura ni el ganado equino en esta Ordenanza.”

Es otra de las múltiples contradicciones que Uds. llevan a cabo en su Alegación, ¿o acaso las aves, los conejos o los caballos no son animales o ganado?, y volvemos a recalcar que esta Ordenanza Reguladora es sobre vertidos de residuos de origen animal y ganadero. Si bien debemos de matizar que lo que más nos afecta es el tema porcino, pues padecemos día a día las consecuencias (olores, contaminación atmosférica, etc.) al tener una explotación intensiva a unos 200 metros del casco urbano, que con la actual legislación no debería estar a menos de 2000 metros del casco urbano.

Pero volvemos al artículo 9.3 de la Constitución en el que hace mención a la “irretroactividad”, siendo concedores, de que a pesar de incumplir la actual legislación, el principio jurídico significa que las normas legales rigen a partir de su vigencia sin poder aplicarse a situaciones pasadas, pese a que en este caso perjudica y de manera muy grave a los vecinos y al pueblo en general, razón por la que nos vemos en la obligación de aminorar estos daños regulando, que no prohibiendo, la aplicación de los vertidos o aplicaciones.

Atendiendo al punto cuarto de sus alegaciones le manifestamos que, del artículo 4 de la Ordenanza inicial publicada:

Quedan anulados: El apartado d), (“la cantidad de purín o estiércol...”), así como el punto e), (“No se permite la aplicación de una dosis....”). Pasando a ser los apartados f) y g) de la mencionada Ordenanza inicial los apartados d) y e) respectivamente.

En el punto quinto de su Alegación parece ser que nos recrimina, el no tener los medios adecuados ni el personal capacitado en nuestro Ayuntamiento para llevar a cabo ciertos trabajos, a lo que les tenemos que decir, que efectivamente no tenemos capacidad económica para tener el funcionariado que deseáramos,



debido a tener un presupuesto reducido, al contar con tal solo 22 vecinos censados (pues algunos pese a tener su domicilio y actividad en el pueblo se dan de baja para no cotizar en el mismo), pero no se preocupen por ello, pues gracias a otras administraciones u organismos como la Diputación Provincial, La Junta de Comunidad o la propia UAH, nos asisten en aquellos tramites o asesoramientos a los que no alcanzamos con medios propios.

En su alegación hacen mención a la sentencia 328/2018 de 21 de marzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Sentencia que también tuvimos en consideración antes de la publicación inicial de esta Ordenanza, y que seguidamente analizamos algunos de sus puntos para desmontar sus acusaciones, ejemplo:

La Sentencia en su punto segundo dice:

“Pretende la Organización profesional agraria recurrente.....la nulidad en su integridad de la Ordenanza”

A lo que el propio Tribunal responde: “Tal pretensión principal, ya se adelanta, no puede prosperar,.....”.

Igualmente en el mismo punto aclara:

“...Que permite a aquellas (refiriéndose a las corporaciones locales) sin previa habilitación legal actuar, la legislación sectorial que pudiera existir”.

Más adelante la sentencia hace mención al “artículo 140 de la Constitución”.

El cual dice: “.....concibe la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los Ayuntamientos..., la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1988.....” y que Uds. conocerán.

El tribunal de lo Contencioso, matiza:

“.....entendimos que las corporaciones locales, en aquellas materias en que necesariamente han de ejercer competencias, como lo es en especial la protección del medio ambiente, puede ejercerlas por medio de ordenanza en los aspectos en que la norma autonómica no las haya utilizado,.....”

Termina el punto segundo de la sentencia diciendo:

“...., trata de decir que los aspectos básicos de esta Ordenanza son la prevención y la represión de conductas inadecuadas. “sino que incide también en aspectos atinentes al tráfico y estacionamiento de vehículos en el casco urbano y la salubridad pública, competencias expresamente atribuidas en los citados apartados g) y j) del artículo 25.2LRBRL y b) y h) del artículo 42.2 LALA” -

Reincidiendo en la citada sentencia, y ante la petición que hacia la parte recurrente,



similar a la que nos piden Uds., referente al tránsito de cubas, limitaciones en cuanto a distancias del casco urbano, o en cuanto a la restricción temporal de no aplicación de lodos en determinados días de la semana, sábados, domingos y festivos, el tribunal también estima lo siguiente:

“....., que si bien puede ser limitada por razones relacionadas con la protección del medio ambiente (cuestión que es la que nos mueve a nosotros), como en las citadas sentencias hemos afirmado, ello será posible siempre que la restricción concretamente impuesta obedezca a una razón justificada, en cuanto que derechamente orientada a la consecución de una finalidad de interés público o general.”

“Así mismo, se ha de partir de que la concreta prohibición en cuestión ha de entenderse efectuada por el Ayuntamiento, además de en el ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente urbano, en particular de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, en el de sus competencias en materia de tráfico y estacionamiento de vehículos en las mismas y de protección de la salubridad pública.”

También el tribunal continúa incidiendo que:

“La prohibición se ha de entender que obedece principalmente a razones de protección de la salubridad pública y contra la contaminación atmosférica, fácilmente entendibles que no requieren de especial justificación. No tratándose de una prohibición absoluta desde que el momento en que la propia Ordenanza prevé la posibilidad de que sea preciso efectuar el tránsito de cubas con el referido contenido por el casco urbano-caso de no existir un recorrido alternativo posible, atendido el origen y destino de los purines, estiércoles y residuos, en cuyo caso el Ayuntamiento concederá la autorización. Debiendo considerarse, por tanto, que tal restricción responde a una finalidad de interés público y es proporcionada..... Consecuentemente, se ha de rechazar la nulidad pretendida....”

Igualmente se refieren en las mismas líneas referentes a la restricción temporal limitada a festivos y mes de agosto, matizando “...que parece razonable y proporcionada, al conjugar los intereses de la población y de los ganaderos, determina que no quepa acoger la nulidad pretendida de tal restricción”

Tras lo expresado sobre la Sentencia, y ajustándose a nuestro caso en particular, en la cual nos avala, tenemos que decir, que:

Tras el estudio de su Alegación MANIFESTAMOS:

- La anulación del punto d) y e) del artículo 4 de la Ordenanza
- La modificación parcial de punto f) de dicho artículo, que pasaría a ser el punto d) y que quedaría redactado de la siguiente forma:

d) Se tendrá en cuenta lo dispuesto en normativas superiores sobre la aplicación.....”

- El punto g), pasa a ser punto e).



- El artículo 5 de la Ordenanza, su punto 3, queda modificado y donde pone 1 de junio, deberá poner 1 de Julio.
- En todo lo demás, damos por DESESTIMADA su Alegación, continuando este Ayuntamiento con los trámites legales para la publicación definitiva de la Ordenanza.

TERCERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO de Cincovillas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

PREAMBULO

Cincovillas es un Municipio que tiene una extensión de 15,8 Km² y se encuentra situado a 1015 metros de altitud, con una población 22 personas empadronadas, que en verano como mínimo se dobla la citada población, sin evitar con ello la desertización que la zona viene sufriendo en los últimos años. La actividad principal es la agrícola, con alguna industria ganadera y una casa rural dedicada al turismo interior. Por lo que es necesario proteger a todos los habitantes del municipio relativo a la salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, facilitando el desarrollo municipal y salvaguardando dichos valores, recogidos en los marcos normativos de referencia como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referente a la salud, por todo ello, el Ayuntamiento de Cincovillas desarrolla la presente Ordenanza para su observación y cumplimiento.

Artículo 1.- OBJETO

1) La presente Ordenanza tiene por objeto (sin perjudicar la industria ganadera, ni la agricultura) la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rusticas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de las fuentes de origen agrícola y ganadera, con el fin de prevenir, corregir y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública y contaminación medio ambiental extendida en todas sus facetas como:

- La contaminación de la atmósfera, por emisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud.
- La contaminación del suelo, y el subsuelo, por presencia de nitratos, metales pesados etc.
- La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación, lo que supondría un perjuicio y amenaza para el suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano para la población del municipio.



Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las Prescripciones de la presente Ordenanza, son de aplicación en todo el término municipal de Cincovillas, quedando excluidas de las prescripciones de esta Ordenanza, los corrales, las granjas domésticas, y las explotaciones extensivas e intensivas de pequeña dimensión, entendiéndose como tales las siguientes:

- En ovino y caprino las explotaciones de menos de 10 UGM
- En vacuno, las explotaciones con menos de 10 UGM
- En porcino las explotaciones de menos de 10 UGM

Sin perjuicio todas ellas, de que deban cumplir los requerimientos legales que regulen su actividad.

Artículo 3.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

- a. Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- b. Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- c. Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d. Vertido o Aplicación: incorporación de Purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e. Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f. Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo de los pastos procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- g. Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en si misma una unidad técnica económica.
- h. Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en si misma una unidad técnica económica.

Artículo 4º.- ACTOS DE VERTIDO O APLICACION

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes normas:



- a. Única y exclusivamente podrá realizarse el vertido en fincas rusticas de labor, previamente autorizadas por sus propietarios.
- b. En todo caso y sin perjuicio de apartado a) de este artículo, se procederá al enterrado de los Purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario:
Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad.
El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las 24 horas siguientes al vertido, siempre que la normativa superior, marque un periodo inferior a esta Ordenanza
- c. La utilización del purin como fertilizantes realizará mediante medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela
- d. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en normativas superiores sobre la aplicación de fertilizantes nitrogenados en cultivos de secano, en la que se establece que se realizara con la debida precaución, dado que, con el nitrógeno mineral disponible en el suelo, el cultivo normalmente llega sin estrés al momento de inicio de altos requerimientos.
- e. En las fincas rusticas de labor, en las que se sigue la técnica de siembra directa, el abono con purines no se puede enterrar, sino que permanece mezclado y semienterrado. Lo que como resultado presenta sin duda, graves consecuencias en relación a la contaminación por olores e insectos. Por lo que el Ayuntamiento de Cincovillas valorará separadamente, en las parcelas con dicho tipo de siembra, las medidas oportunas a considerar, en función del perjuicio que se infiera de la implicación del vertido

2.- Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario, o arrendatario de las tierras de esparcimiento:

- a. El vertido o Aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en cualquier punto del término municipal de Cincovillas queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable ante el Ayuntamiento de Cincovillas.
- b. El Titular de la explotación de las fincas donde se deba aplicar el estiércol presentara previamente a cada campaña en el ayuntamiento copia de la solicitud Única de la PAC a fin de comprobar el cultivo existente en cada parcela, y en consecuencia, la manera en que deberá administrarse la cantidad de purin esparcida, y el periodo de aplicación.
- c. La comunicación y declaración irá acompañada de un plano de la parcelas
- d. Deberá hacerse constar la identificación del vehículo y el sistema empleado para el esparcimiento. Los equipos de aplicación tendrán la suficiente precisión y estarán adecuadamente regulados para la distribución de la dosis de aplicación. (Programa de actuación para zonas vulnerables Orden 07/02/2011, revisada en 2012)
- e. Se comunicarán las horas en las que se prevea el vertido de los purines.

3.- No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de



purines, en los siguientes supuestos.

- a. Cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b. Cuando dichas operaciones constituyan un grave perjuicio para el interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar el núcleo urbano, o afectar a las actividades de las fiestas patronales u otras actividades socioculturales.

Artículo 5.- PROHIBICIONES

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1.- El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen agrícola y ganadera dentro del casco urbano, (Salvo fuerza mayor, para lo que se necesitara un permiso especial del Ayuntamiento). Los vehículos transportadores de purines deben de garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos, para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos de fuentes de origen agrícola y ganadera a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otras de carácter similar.

3.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales, e igualmente entre el 1 de Julio y el 15 de Septiembre en todo el término Municipal. En estos casos de prohibición del vertido, podrá realizarse previa autorización municipal, cuando por razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificativa mente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.

4.- El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 12% encharcados o con nieves o sobre agua corriente o estancada. Así mismo, la prohibición alcanza al vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como, cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

5.- El vertido de purines, estiércoles y residuos de origen agrícola o ganadero en:

- montes, ya sean de utilidad pública o privada.
- eriales donde no puedan ser enterrados.
- zonas desprovistas de vegetación. Como tierras destinadas a barbechos, como establece el Programa de Actuación para zonas vulnerables.

6.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen



agrícola y ganadero en balsas de almacenamientos que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

7.- El encharcamiento y la escorrentía de El Vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera, fuera de la finca rustica de labor

8.- El vertido repetitivo de purines, sobre la misma finca, entendiéndose como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.

9.- Realizar el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible en enterramiento en el plazo indicado de la norma.

Artículo 6.- ZONA DE EXCLUSIÓN

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero

1 - Se crea una zona de exclusión, con las siguientes franjas:

1a.- La de una franja de 600 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial si lo hubiera), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable).

1b.- Una franja de 300 metros de anchura alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

2 - Lo no recogido en esta Ordenanza queda supeditado al cumplimiento del artículo único de la modificación de la Orden 07/02/2011, recogida en la Orden de 02/07/2012

3 - Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero

Artículo 7.- FRANJAS DE SEGURIDAD

Respetando el artículo 6 de esta Ordenanza, se crean como franjas de seguridad las siguientes:

1. Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria autonómica (CM101) una franja con una anchura de 50 metros desde el exterior de la misma



2. Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos

Dentro de las franjas de seguridad, el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad

Artículo 8.- INFRACCIONES.

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.
2. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
3. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de utilidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
4. El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que establece el apartado 1c) del artículo 4 de la presente Ordenanza

Artículo 10.- INFRACCIONES GRAVES.

1. El incumplimiento de las reglas sobre vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecidos en el apartado 1b. Del artículo 4 de la presente Ordenanza.
2. El incumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 y 3 del artículo 5
4. La reiteración de faltas leves, al menos, dos en el plazo de un año.



Artículo 11.- INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 12.-SANCIONES.

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionados de la forma siguiente:

a - Las infracciones leves con multas hasta mil (1.000) euros

b - Las infracciones graves con multas de mil uno (1.001) hasta dos mil (2.000) euros.

c - Las infracciones muy graves con multa de dos mil un (2.001) euros a cinco mil (5.000) euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómicas, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinan los mismos.

Artículo 13.- RESPONSABLES

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que infrinjan las normas.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 14.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:



1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
3. La reincidencia por la emisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- 1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
- 2.- En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente”.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cincovillas.sedelectronica.es>].



QUINTO. Facultar a ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cincovillas, 22 enero 2019. El Alcalde, Fco. Miguel Angel Serrano Dominguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES REGULADORAS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE QUINCE PLAZAS DE TRABAJADORAS DENTRO DEL MARCO DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

208

Visto el Decreto nº675 de fecha 12/12/2019 por el que se aprueban las bases reguladoras de selección para la provisión de quince plazas de trabajadoras en el marco del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Visto que en la base tercera Exclusiones dispone: "a) Las mujeres mayores de 65 años y las menores de 45 años", debería decir: "Las mujeres mayores de 65 años"

Visto que se trata de un error de transcripción y visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos."

En base a lo expuesto anteriormente y a la documentación obrante en el expediente,

RESUELVO

PRIMERO. - Rectificar el error de transcripción existente en el Decreto nº675 de fecha 12/12/2019 por el que se aprueban las bases reguladoras de selección para la provisión de quince plazas de trabajadoras en el marco del Pacto de Estado en materia de violencia de género, en base a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde dice: " Las mujeres mayores de 65 años y las menores de 45 años" debe decir: "Las mujeres mayores de 65 años"

SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios, en la página web del Ayuntamiento de Cifuentes.

En Cifuentes a 23 de enero de 2020, el Alcalde D. Marco Antonio Campos Sanchis

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019

209

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	644646,42 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	555560,73 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	133242,20 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	346878,53 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	400,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	75040,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	89085,69 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	89085,69 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	644646,42 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	644646,42 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	621646,42 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	172410,41 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	4000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	141902,28 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	264507,11 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	38826,62
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	23000,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	23000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	644646,42 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO
Funcionario Interino	1 Secretaría-Intervención
Personal Laboral Fijo	1 Peón
	1 Oficial 1ª
	1 Biblioteca
Personal Laboral Temporal	1 Aux. Administrativo Turismo
	1 Aux. Administrativo
	1 Limpiadora
	2 Socorristas
	1 Peón

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Budia, a 23 de enero de 2020. El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Budia, D. David Nicolás Cuevas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO 11/2019

210

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de Diciembre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 11/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, mediante Operaciones de crédito, que se hace público como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	15.149,20 €	106.090,57 €	121.239,77 €
		TOTAL	15.149,20 €	106.090,57 €	121.239,77 €

Esta modificación se financia con cargo a Operaciones de crédito, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
9	91	913	Prestamos recibidos LP de entes de fuera del sector público	106.090,57 €
			TOTAL INGRESOS	106.090,57 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aranzueque, a 22 de Enero de 2020. La Alcaldesa, Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO 10/2019

211

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19/12/2019 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito 10/2019 para la aplicación del superávit presupuestario que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo cuyo detalle es el siguiente:

1º. Atender las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de 12.072,44 €.

2º. Amortizar deuda con Entidades Financieras por la cantidad de 4.662,88 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151	227.06	Estudios y trabajos técnicos	12.072,44 €
011	913.02	Deuda local Amortización préstamo l/p con Banco Sabadell	4.662,88 €
TOTAL GASTOS			17.269,32 €



3º. Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
870	Remanente de tesorería para gastos generales. Superávit presupuestario	17.269,32€
	TOTAL INGRESOS	17.269,32 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aranzueque, a 22 de Enero de 2020. La Alcaldesa, Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

212

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aranzueque sobre la modificación del artículo XX de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del abono de la tasa las siguientes personas que presenten un



grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o un grado de dependencia de, al menos, grado 2:

- Empadronados en el municipio, o que guarden una relación de primer grado con un empadronado en el mismo.
- Titular de una finca en el municipio, ya sea urbana o rústica, o cualquier miembro de la unidad familiar.

Para poder aplicar esta exención, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, así como una fotografía reciente y autorizar al Ayuntamiento para que compruebe el resto de requisitos.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento nominativo (carnet) que acredite su concesión.

El uso indebido del carnet supondrá la retirada de la misma para el ejercicio de que se trate y la imposibilidad de obtenerla en el ejercicio siguiente.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la misma.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aranzueque, a 2 de septiembre de 2019. La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

BASES DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOS PLAZAS PARA CUBRIR LOS PUESTOS DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS CON CARGO AL PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO EN CASTILLA LA MANCHA

213

Vista la necesidad de seleccionar DOS (2) plazas, a jornada completa, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 160/2019, de 23 de Septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para



la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo (DOCM de fecha 30/09/2019). La presente acción es objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo Regional FSE 2014/2020 de Castilla La Mancha.

Vista la resolución de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 23/12/2019 por la que se resuelve conceder a este Ayuntamiento la contratación de 2 personas desempleadas para el desarrollo y ejecución de los proyectos señalados mas abajo.

Visto lo establecido en los artículos 127 y 130 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 27 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias que me otorga el art.21 de la Ley de Bases de régimen local de 2 de abril de 1985, por la presente RESUELVO:

Que se proceda a la convocatoria para la contratación de DOS (2) plazas, a jornada completa, acogidas a la subvención de la Orden citada con anterioridad, destinada a los siguientes proyectos, que prestarán sus servicios en el municipio de Pastrana - Guadalajara- con una duración de 6 meses.

- ARREGLO DE MURO PELIGRO DESPRENDIMIENTO: 1 persona.
- TRABAJOS DE ACCESIBILIDAD Y OTROS: 1 persona

Bases de selección:

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de DOS plazas, para la contratación temporal de personal, dependiente del Ayuntamiento, al amparo de la subvención que le ha sido concedida.

Características:

Las referidas plazas: DOS PLAZAS, a jornada completa, están adscritas a la Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad del contrato es la de contrato temporal por obra o servicio determinado, durante el periodo de seis meses, acogido a subvención.

La jornada de trabajo será a tiempo completo incluyendo, además del trabajo productivo, las acciones de motivación, orientación o formación que en su caso se le propusieran durante el contrato temporal por el Ayuntamiento o el Servicio



público de Empleo, desarrollándose en una fase. El horario de trabajo será determinado por la Alcaldía.

El contrato será improrrogable.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1º. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario estar incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- a. Demandantes de empleo inscritos en una oficina de empleo de Castilla La Mancha en la fecha del registro de la oferta, que hayan permanecido inscritos, al menos, 12 meses, dentro de los 18 meses anteriores a dicha fecha y que, en el momento de su contratación, estén desarrollando o hayan desarrollado un itinerario personalizado, siempre que pertenezcan a alguno de estos grupos:
 1. Demandantes de empleo no ocupados, entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que no sean perceptores de prestaciones por desempleo o que sean perceptores de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo.
 2. Demandantes de empleo, no ocupados, menores de 25 años o mayores de 65 años, en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares o cuando hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.
 3. Demandantes de empleo, no ocupados, entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos veinticuatro meses y que estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en las oficinas de empleo de Castilla La Mancha, que hayan agostado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla La Mancha.
 4. Demandantes de empleo, no ocupados, que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.
- b. Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que, a la fecha del registro de la oferta, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla La Mancha.
- c. Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, que estarán excluidas del requisito de inscripción en una oficina de empleo en la fecha del registro de la oferta; aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas no ocupadas, en el momento de la contratación. Se reserva para este colectivo un mínimo del 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1º, salvo que no exista un número suficiente de mujeres para alcanzar dicho porcentaje.



2º) Se reserva el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados para personas en situación de exclusión social que, con anterioridad a su contratación, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla la Mancha.

3º) Podrán participar otras personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en la oficina de empleo de referencia, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas, se dirigirán a la Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pastrana -Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9 a 14:00 horas) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, en el plazo de SIETE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Pastrana y de la Oficina de Empleo de Pastrana.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Pastrana al número 949 37 04 73 o por correo electrónico a: ayuntamiento@pastrana.biz.

Se deberá aportar la documentación relacionada en el modelo de solicitud que se adjunta a las presentes bases.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. Cuando no sea posible se adjuntará solicitud registrada hecha al organismo o entidad correspondiente.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias para las plazas ofertadas, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de TRES DÍAS, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios de la Oficina de Empleo de Pastrana, se señalará un plazo de TRES DÍAS hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios de la Oficina de Empleo de Pastrana, y en la web del Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día en que se celebre la Comisión Local de Selección que tenga por objeto la valoración de méritos y propuesta del aspirante aprobado.



SEXTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de los aspirantes se realizará en base a los siguientes criterios:

1. Las mujeres víctimas de violencia de género quedan excluidas del requisito de inscripción en una oficina de empleo en la fecha del registro de la oferta por la misma, aunque si deberán estar inscritas como desempleadas, no ocupadas, en el momento de la contratación.

La condición de víctima de violencia se acreditará mediante la aportación de la documentación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 1917/2008.- B.O.E. de 10/12/2008.-, en aquellos casos en que la Oficina no disponga ya de dicha documentación o por el tiempo transcurrido haga conveniente solicitarla: sentencia condenatoria, resolución judicial, medidas cautelares, orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

2. Se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en desempleo, de acuerdo a la siguiente regla:

Por cada periodo adicional de 3 meses en desempleo, por encima de los 12 meses que exige la Orden, se otorgarán 0,1 puntos, hasta un máximo de 5 años de desempleo.

En consecuencia, la puntuación máxima por tiempo en desempleo será de $0,1 \times 20 = 2$ puntos.

La acreditación se realizará mediante comprobación de oficio por la Oficina de Empleo.

3. La renta per cápita familiar informada por el Secretario Municipal se baremará de acuerdo a la siguiente tabla:

Renta familiar	Puntos
Ingresos cero	5 puntos
De 1 euro a 100	4 puntos
De 101 a 200	3 puntos
De 201 a 400	2 puntos
De 401 a 640	1 punto
Más de 640	0 puntos

La renta per cápita de la unidad familiar se calculará de la siguiente forma: la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre 12 meses cuando la paga extraordinaria esté prorrateada o entre 14 meses, en caso contrario; el resultado de dicho cociente se dividirá, a su vez, entre el número de miembros de la unidad familiar (definida ésta según el apartado siguiente).

Los ingresos netos se obtendrán, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, con el promedio de las tres últimas nóminas; de los autónomos con la última declaración del IRPF. En el caso de personas desempleadas, con la certificación emitida por el SEPE o con la declaración responsable emitida por el interesado.

Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso



más de la unidad familiar.

Asimismo, para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta la existencia de hipoteca de primera vivienda o alquiler, que se justificará con la documentación acreditativa de cualquiera de las dos circunstancias (certificado entidad financiera o recibo de alquiler, en su caso) descontándose su importe de los ingresos.

4. Si la renta per cápita familiar es igual a 0, se valorarán las responsabilidades familiares: cónyuge, hijos o tutelados menores de 26 años o personas discapacitadas (con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33%) y que carezcan de ingresos.

Por cada miembro a cargo de la unidad familiar se computará 0,3 puntos.

Miembros que componen la unidad familiar. Se entiende como tal al cónyuge e hijos o tutelados menores de 26 años o personas discapacitadas (con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33%) y que carezcan de ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Los hijos de más de 26 años, si conviven y tienen ingresos, deberán computar como persona adicional, imputando el 50% de su renta.

5. La situación de personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en las Oficinas de Empleo de Castilla La Mancha que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes siempre que, en ambos casos, hayan permanecido inscritas durante doce o más meses, dentro de los dieciocho meses anteriores a la fecha del registro de la oferta en las Oficinas de Empleo de Castilla La Mancha, se valorará con 1 punto.

La acreditación de esta situación se efectuará exclusivamente mediante la aportación de la correspondiente resolución de Bienestar Social, en la que figure la condición de dependiente, unida al certificado de convivencia; o bien, mediante el certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido como cuidador al solicitante.

6. Respecto a la discapacidad de los solicitantes, se baremará de la siguiente forma:

Grado de Discapacidad	Puntos
Igual al 33%	0,5
Del 33% al 66%	1
Del 66% en adelante	2

En igualdad de condiciones, tendrán prioridad las personas con discapacidad y las mujeres y entre estos colectivos, tendrá prioridad la persona de mayor



edad.

7. En el proceso podrán ser seleccionadas otras personas desempleadas, diferentes a los colectivos relacionados en la base tercera a), sólo cuando en el ámbito territorial donde se vayan a desarrollar las actuaciones no existan personas desempleadas pertenecientes a dichos colectivos.

SÉPTIMA. PERFIL DEL CANDIDATO: conocimientos de albañilería con una experiencia mínima de tres años, esta se demostrara con certificados de la empresa o nominas donde aparezca la categoría profesional.

OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SELECCIÓN.

La Comisión Mixta de Selección estará constituida por un Presidente, 3 vocales y un secretario, con sus respectivos suplentes. Su composición se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Tablón de anuncios de la Oficina de Empleo de Pastrana y en la página web del Ayuntamiento, con anterioridad a la fecha de su constitución.

La Comisión Mixta adecuará la selección de los aspirantes al espíritu y motivación contemplados en la Orden de la presente Convocatoria.

La abstención y recusación de los miembros de de la Comisión será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los miembros de la Comisión Mixta de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Selección, por mayoría.

NOVENA. CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

La calificación final será el resultado de aplicar la baremación establecida en la base sexta de la presente convocatoria.

La Comisión propondrá a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación la contratación de los aspirantes seleccionados con mayor puntuación para el puesto ofertado. En ningún caso, la Comisión podrá proponer más aspirantes que puestos. El resto de aspirantes pasarán a formar parte de una bolsa de empleo por orden de puntuación.

DECIMA. RELACIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez terminada la selección de los aspirantes, la Comisión hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios de la Oficina de Empleo de Pastrana,



precisándose que el número de seleccionados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha relación se elevará a la Alcalde-Presidente de la Corporación.

UNDECIMA. FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Los aspirantes no seleccionados, pasarán a formar parte, por el orden de puntuación a una Bolsa de trabajo interina para los supuestos de vacante, baja temporal o renuncia del aspirante seleccionado.

La no aceptación de un contrato determinado, sin causa justificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del trabajador que lo haya rechazado.

La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, supondrá pasar al final de la lista.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base tercera a la fecha de creación de la Bolsa de Empleo.

DUODÉCIMA. INCIDENCIAS.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/1986 de 18 de abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 y la [Ley 57/2003](#) y Ley 27/2007 de 27 de diciembre el R. D. 365/1995, el R. D. 364/1995, el R. D. 896/1991, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha y el Decreto 121/2012, de 2 de agosto de 2012, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M 06/08/2012).

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Publíquese esta convocatoria y sus correspondientes bases en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, en el tablón de la página web (<http://almonaciddezorita.sedelectronica.es>) y en el Tablón de anuncios de la Oficina de Empleo de Pastrana

Pastrana, 22 de enero de 2020, El Alcalde-Presidente, D. Luis Fernando Abril Urmente



ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO TRABAJADOR EN EL PLAN DE EMPLEO

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE:	APELLIDOS:
FECHA NACIMIENTO:	DNI/NIF:
DIRECCION:	NÚM/KM:
BLOQUE:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:	CÓDIGO POSTAL:
PROVINCIA:	TELÉFONO DE CONTACTO:
CORREO ELECTRÓNICO:	PUESTO QUE SOLICITA:

Unidad familiar o convivencial

NIF	Nombre	Apellidos	Relación con el solicitante	Fecha de nacimiento

COMPROMISOS:

1. El solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos en las Bases de Selección para participar en el Plan de Empleo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Pastrana, convocado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, para la ejecución de los Proyectos aprobados.
2. El solicitante se compromete a comunicar documentalmente las variaciones que se produzcan respecto a su situación personal y/o familiar, no pudiendo ser seleccionado mientras que no se actualicen dichos datos.
3. El solicitante autoriza expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Pastrana a solicitar a los Organismos e Instituciones Públicos competentes información sobre los datos del solicitante, para su comprobación, actualización, etc., que estime conveniente.
4. Se autoriza a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo del solicitante.
- Justificante familiar de empadronamiento si pertenece a otro municipio distinto de Pastrana



- Informe de vida laboral actualizada de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años (teléfono: 901502050 o en la página web: <http://www.seg-social.es>).
- Certificado de prestaciones e ingresos del SEPE de todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el titular de la solicitud y se encuentren inscritos como desempleados.
- Certificados de la empresa o nominas donde aparezca la categoría profesional.
- Certificados de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar que perciban cualquier tipo de pensión indicando necesariamente la cuantía de la misma.
- Certificado de Empresa o Empresas de ingresos de 2019 de todos los miembros de la unidad familiar derivados de rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- Fotocopia de la liquidación del último trimestre del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar que perciban ingresos derivados del rendimiento del trabajo por cuenta propia.
- Si es víctima de violencia de género: acreditación según RD 1917/2008 de 21 de noviembre, BOE nº. 297.
- Si se tiene una discapacidad superior al 33%: fotocopia del documento del organismo público competente que lo acredite.
- En el caso de convivir y ser cuidador de una persona dependiente: certificado que lo acredite emitido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- En el supuesto de que exista reclamación judicial de alimentos al otro miembro de la pareja: certificado que lo acredite.
- En el caso de pago de hipoteca de primera vivienda o alquiler: certificado de la entidad financiera acreditativo de los pagos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2019.
- Cualquier otro documento crea se pueda tener en cuenta para poder valorar.

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica de 15/1999, queda Ud. informado que los datos de carácter personal que ha suministrado serán incorporados a un fichero automatizado con tratamiento de datos, quedando bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Pastrana como titular del fichero, teniendo usted derecho en todo caso a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de los mismos en las dependencias de este ayuntamiento. Los datos recabados tienen por finalidad la realización de acciones facilitadoras de empleo, así como del conjunto de actividades propias de la Agencia de Desarrollo Local, quedando en todo caso garantizado el uso legítimo y seguridad de tales datos de carácter personal.

En _____ a _____ de _____ de 2018.

Firma,

Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pastrana



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2020

214

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1.986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2020, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen del referenciado Presupuesto para 2020:

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE GASTOS - DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de personal.....	188.000
2	Gastos de bienes corrientes y servicios.....	221.000
3	Gastos financieros.....	
4	Transferencias corrientes.....	130.000
6	Inversiones reales.....	165.500
7	Transferencias de capital.....	
8	Activos financieros.....	
9	Pasivos financieros.....	
TOTAL.....		704.500
CAPÍTULO	PRESUPUESTO DE INGRESOS - DENOMINACIÓN	EUROS
1	Impuestos directos.....	238.000
2	Impuestos indirectos.....	30.000
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.....	120.000
4	Transferencias corrientes.....	236.000
5	Ingresos Patrimoniales.....	80.500
6	Enajenación de inversiones reales.....	
7	Transferencias de capital.....	
8	Activos financieros.....	
9	Pasivos financieros.....	
TOTAL.....		704.500



II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 2020.

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor (Grupo A1, C. Destino 28)	1
2. PERSONAL LABORAL	
2.1 Administrativo-archivero	1
2.2 Servicios Múltiples	1
2.3 Servicios de Limpieza	1
2.4 Bibliotecario	-
2.5 oficina de Turismo	1
3.PERSONAL EVENTUAL	
4. PLANES DE EMPLEO	2
Total	7

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente, contra este Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hita, a 23 de enero de 2020. Alcalde-Presidente, José Ayuso Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y USO DE LA TARJETA CIUDADANA Y VISITANTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

215

Según certificado expedido por la Secretaria General del Pleno de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, el borrador del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, adoptó el siguiente acuerdo:

2.- EXPEDIENTE 18115/2019. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y USO DE LA TARJETA CIUDADANA Y VISITANTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

El Concejal Delegado, Sr. Marco, expone el asunto epigrafiado.

Previo informe favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Turismo y



Asuntos Generales; previas las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente que se acompaña a la presente acta; por unanimidad de los miembros asistentes; la Corporación acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las normas reguladoras de la tarjeta Xguada.

Modificación de los apartados 1 y 6 del artículo 8.

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Renovación y sustitución.</p> <p>1. La Tarjeta Xguada, como soporte físico, caducará a los 5 años de su emisión.</p> <p>2. (...)</p> <p>6. La reposición de una tarjeta como consecuencia de un extravío, sustracción o deterioro imputable al usuario, así como la emisión de una nueva con motivo de la caducidad del soporte físico, tendrá el precio establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.</p> <p>7. (...)</p>	<p>Artículo 8.- Renovación y sustitución.</p> <p>1. (Suprimido)</p> <p>2. (...)</p> <p>6. La reposición de una tarjeta se llevará a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin coste para el usuario cuando se trate de una sustracción o deterioro no imputable al usuario y no hayan transcurrido cinco años de la expedición de la actual. • Previo abono del precio fijado por la ordenanza: <ol style="list-style-type: none"> 1) En todo caso, cuando se solicite su sustitución y hayan transcurrido cinco años de la expedición de la actual. 2) Cuando se trate de una sustracción o deterioro imputable al usuario. <p>7. (...)</p>

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente modificación resultará de aplicación a todas aquellas tarjetas expedidas hasta la fecha, supeditándose su aplicación a que los titulares de las mismas lleven a cabo a la modificación del chip en las oficinas municipales y demás lugares que se señalen al efecto al menos 72 horas antes de la fecha de caducidad impresa en el soporte físico de la tarjeta de la que sean titulares. Si no hicieran uso de esta posibilidad, deberán tramitar la obtención de una nueva tarjeta abonando la correspondiente tasa.

Segundo.- Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el acuerdo provisional durante 30 días y publicar el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, la citada modificación se entenderá aprobada con carácter definitivo, procediéndose a su publicación.

Guadalajara a 22 de enero de 2020, el Alcalde Presidente, Alberto Rojo Blas



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA MUELA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

216

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Aguas de La Muela, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunad de Aguas de La Muela para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	452.200,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	452.200,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	47.100,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	401.100,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	4.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	54.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	54.000,00 €
TOTAL:	506.200,00 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	506.200,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	0,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	506.200,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	506.200,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Funcionario	Secretaria-Intervención	14.100,00
Órganos de gobierno	Órganos de gobierno	33.000,00
TOTAL		47.100,00 Euros

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Heras de Ayuso, a 22 de enero de 2020. El Presidente, Gustavo Díaz Pérez

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019

217

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local Menor para el



2019, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	43.577,85 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	27.570,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	2.860,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	23.780,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	50,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	880,00 €
CAPÍTULO 5. Fondo de Contingencias	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	16.007,85 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	16.007,85 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	43.577,85 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	43.577,85 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	31.777,85 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	4.315,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.500,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	25.962,85 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	11.800,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	11.800,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	43.577,85 €

PLANTILLA	
Funcionarios	
Laboral Fijo	
Laboral Temporal	1 (Ayuda a Domicilio)
Eventual	
TOTAL PLANTILLA:	1.-

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Naharros, 23 de Enero de 2020. La Alcaldesa.Fdo. M^a Elena Blázquez Sánchez

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAÑAMARES

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019

218

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo del pleno de 23 de diciembre de 2019, publicado en el BOP num 245 de 30 de diciembre de 2019, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.767,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	300,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5.467,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	0 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	5.767,00

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.506,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	2.990,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	6.516,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €



CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	9.506,00 €

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	
Funcionario	1 Secretario Interventor	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cañamares a 23 de Enero de 2020. El Alcalde, Fdo. Juan Jesús Abad Gordillo

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE GUADALAJARA

DESPIDO Y CANTIDAD 453/19

219

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900
Fax: 949235274
Correo electrónico:

Equipo/usuario: EM1
NIG: 19130 44 4 2019 0000932

Modelo: N81291

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000453 /2019-E
Procedimiento origen: /
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: LAURA DOMINGO CABEZAS
ABOGADO/A: MARIA EUGENIA BLANCO RODRIGUEZ

DEMANDADO/S D/ña: OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L., FOGASA FONDO
GARANTIA SALARIAL



ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000453/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a LAURA DOMINGO CABEZAS contra OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo:

F A L L O

“Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a LAURA DOMINGO CABEZAS frente a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L y con intervención del FOGASA sobre Despido y cantidad:

- Declaro la improcedencia del despido de D^a LAURA DOMINGO CABEZAS y en consecuencia debo condenar y condeno a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L a estar y pasar por esta declaración, y a que en el plazo de cinco días opte entre la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo, o bien le indemnice en la suma de 201,27 euros. En el caso que opte por la reincorporación le deberá abonar también los salarios de tramitación a razón de 24,40 euros diarios; debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

- Estimando la reclamación de cantidades, condeno a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L a abonar a la actora la suma de 919,94 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss. de la LRJS

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma: Dña. María Aránzazu Espejo-Saavedra López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N^o2 de Guadalajara”.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a OCIO INFANTIL DEVERTIGUADA, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



En GUADALAJARA, a trece de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 108/19

220

EDICTO

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER: A DAHLIA ATLANTICO S.L Y HARPER EUROPE S.L, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 108/2019 se ha dictado Decreto Insolvencia de fecha 21/01/2020, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días. El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En Guadalajara, a veintidós de enero de dos mil veinte. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

**OTROS JUZGADOS**

JUZGADO SOCIAL 36 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN EJ 10/2020

221

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ANGUSTIAS CARO VIDA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 36 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJ 10/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ALBERTO ECHEVARRIA RODONDO frente a CONDUCTOS LUAR SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21/01/2020 contra los que caben recurso de reposición y revisión respectivamente encontrándose el texto íntegro de las presentes resoluciones en esta Secretaría a su disposición.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONDUCTOS LUAR SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiuno de enero de dos mil veinte. El/La Letrado/a de la Admón. de
Justicia